



Rad. 08-638-31-89-002-2022-0030-00 EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD LA LINDA CULTIVOS S. A. Y EDINSON CARABALLO RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, Al Despacho el presente proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente por resolver sobre su admisión o inadmisión. Lo anterior para su conocimiento, Sabanalarga Atlántico, Mayo 19 de 2022

YONATAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DEL SABANALARGA, ATLÁNTICO. SABANALARGA, MAYO DIECINUEVE (19 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, se observa que los documentos acompañados a la presente demanda Ejecutiva los títulos de valor pagares que da origen a la presente acción cambiaria, se logra percibir que el mismo está suscrito por el demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso el Juzgado en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. con NIT 860034313-7 representado por MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, a través de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, contra la SOCIEDAD LA LINDA CULTIVOS S. A. identificados con el NIT 901040296-2 y C. C. No 72.185.380 por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde la exigibilidad la obligación de los pagarés No 07102027000289.780,00032060438307338, 07102027000301916 desde el 22 de enero de 2022 por concepto de capital por valor de \$169.870.942 e intereses por valor \$ 5.233.382,00 desde 21 de enero de 2022, de igual manera por los intereses de mora hasta permitida por la superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se efectuó el pago total de la misma y costas del proceso, todo lo cual deberá cancelar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (art.430 del C.G.P.).

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al demandado conforme lo indicado en los artículos 291,292 y 296 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese a los señores SOCIEDAD LA LINDA CULTIVOS Y EDINSON CARABALLO RODRIGUEZ, quienes se pueden localizar en la carretera de Usiacurí KM. 6-200 DE Baranoa y correo electrónico ganaderiahatos@outlook.com Y EDINSON CARABALLO RODRIGUEZ en la carretera de Usiacuri KM-6-200, haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para formular excepciones que considere.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros o cuentas de ahorro, corrientes o depósitos o cualquier título que tengas los demandados SOCIEDAD LA LINDA CULTIVOS S. A. Identificado con el NIT 901040.296-2 y EDINSON CARABALLO RODRIGUEZ, identificado con la C. C. No 72.185.380 en los BANCOS, CAJA SOCIAL, COLPATROA, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU BANCO COMEVA, AV VILLAS, CORPBANCA, HSBC, AGRARIO Y FALLABELLA. Límitese la presente suma a lo señalado en el mandamiento de pago incrementado en un 50%.

QUINTO: Reconocer personería a MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25064be48ad8ec258c4e6b6cdd22b418b3d8e34d0987b202d24206c39f4f059**
Documento generado en 19/05/2022 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>